

las mismas los vicios y defectos ruinosos recogidos en el informe pericial del Arquitecto Superior Don Francisco Javier Hidalgo Martínez de 16 de agosto de 2003, ampliado a fecha de 18 de noviembre de 2003, y que en cualquier caso, han aparecido dentro del período de garantía, a efectos del artículo 1591 del Código Civil; debo condenar y condeno a los demandados don Juan Poveda Barbero, don Armando Domingo Carreras, don Juan Aguirre Joya y la entidad mercantil Sirius-100, S.A., a que solidariamente realicen a su costa las obras necesarias, según el presupuesto recogido en el informe pericial de don Francisco Javier Hidalgo Martínez de 18 de noviembre de 2003, hasta dejar el conjunto edificado íntegramente en perfectas condiciones de habitabilidad, reparando los vicios y defectos existentes, dejando la edificación sin defecto alguno de construcción, dentro del plazo que sea razonable según la naturaleza de tales obras; y debo condenar y condeno a la entidad aseguradora Catalana Occidente, S.A de Seguros y Reaseguros dentro de los límites del seguro obligatorio a estar y pesar por las declaraciones y condenas anteriores.

Todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «Sirius 100, S.A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Roquetas de Mar, a once de noviembre de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 348/2001. (PD. 3997/2004).

NIG: 040794IC20013000410.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 348/2001. Negociado: CF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Soler Pareja, Carmen.
Letrado: Sr. Galindo Berrueto, Javier.
Contra: Don David John Betteridge.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 348/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de Unicaja contra David John Betteridge sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Roquetas de Mar, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el núm. 348/01 de los asuntos civiles

de este Juzgado, que han sido promovidos por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja», representada por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja y bajo la dirección letrada de don Javier Galindo Berrueto, frente a don David John Betteridge, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja» frente a don David John Betteridge, debo condenar y condeno a éste al pago de 8.771,12 euros en concepto de principal, más los intereses legales, con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, en este Juzgado y en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, con archivo del original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David John Betteridge, en atención a su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a dos de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 101/2003. (PD. 4006/2004).

NIG: 2909141C20031000121.
Procedimiento: J. Verbal (N) 101/2003. Negociado: I.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Matthias Weiser.
Procurador: Sr. José Antonio Aranda Alarcón.
Contra: Don Julio Jiménez Narváez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 101/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torrox a instancia de Matthias Weiser contra Julio Jiménez Narváez sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N U M .

En Torrox, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

S E N T E N C I A

Vistos por mí, María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 101/02, a instancia de don Matthias Weiser representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y asistido del Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, contra don Julio Jiménez Narváez, en rebeldía.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón, en nombre y representación de don Matthias Weiser contra don Julio Jiménez Narváez, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes litigantes con relación al ordenador portátil P III 1,2 GHZ con número de referencia 1515364522 y, consecuentemente, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone al actor la suma de mil doscientos sesenta euros (1.260 euros), más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena en costas al demandado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Jiménez Narváez, extiendo y firmo la presente en Torrox a seis de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE JAEN
(ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 90/2002. (PD. 4000/2004).

NIG: 2305042C20020000965.

Procedimiento: J. Verbal (N) 90/2002. Negociado:

E D I C T O

Juzgado: J. Instrucción núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto, núm. Cinco).

Juicio: J. Verbal (N) 90/2002.

Parte demandante: Corio Real Estate España, S.L.

Parte demandada: Oscatex, S.L.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia de fecha 23 de mayo de 2002, cuyo Encabezamiento y Fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Núm. 168/02

En la ciudad de Jaén a veintitrés de mayo de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña María José Hernández Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de esta Capital, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas, seguidos en este Juzgado al número 90/02, a instancia de Corio Real Estate España, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Marín Hortelano y bajo la dirección jurídica del Letrado don Diego Ortega García, contra Oscatex, S.L.

FALLO

Que estimando en su totalidad la demanda formulada por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña M.^a Victoria Marín Hortelano, en nombre y representación de Corio Real Estate España, S.L., contra Oscatex, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 8 de octubre de 1997 que vincula a las partes, sobre el inmueble sito en Jaén, local comercial núm. 11 del Centro Comercial La Loma, y debo condenar y condeno a dicha demandada a desalojar dicho inmueble en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que, contra ella, pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Jaén, en el plazo de cinco días siguientes a la respectiva notificación, que se preparará mediante escrito que se presentará ante este Juzgado con los requisitos que se expresan en el art. 457.2 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Oscatex, S.L., por providencia de 14.10.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Jaén, a catorce de octubre de dos mil cuatro.-El/La Secretario/a Judicial.